

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excelentísimo señor: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, da lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, sino otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las autoridades militares, en sus diferentes órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por estos individuos, de la situación á que pertenecen, y esto no se logra de

otro modo que cumpliendo las prescripciones que la ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades á estos cambios y perjudicar á los interesados, son benéficas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque observándolas recibirán á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados á una incorporación que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasione, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la ley.

Las dificultades para la clasificación á que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á

los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á la mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, á saber:

Pasarán en la revista la unidad á que se refiere el estado número 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y Compañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que hayan; á falta de unidad de reserva, al jefe de la zona, y á falta también de ésta, al comandante militar ó jefe de destacamento de tropas; si tampoco las hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al comandante del puesto de la Guardia Civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas

en depósito y los de segunda reserva si su instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad, si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el comandante militar, el jefe del destacamento, el alcalde ó el comandante del puesto de la Guardia Civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el cónsul de España en la población donde residan, y si no lo hubiese se dirigirán por escrito al del punto mas próximo á la misma, manifestándole donde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado número 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionaron militar é individuo de la Guardia Civil, quienes estan obligados, con vista del pase de situación, á indicarles cual sea dicha unidad; y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia Civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado número 2, tomando al efecto los datos necesarios del paso que exhibirá cada interesado ó de lo que ésto exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los alcaldes y la Guardia Civil al Gobierno Militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su destino lo mas rápidamente que sea posible la relación que á cada una corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es

accidental ó si tiene el caracter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado número 3, estampará, en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado número 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado número 2.

6.º Recibidas en las unidades activas, y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán sin levantar mano á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permios y cambios de residencia para otras regiones, así como á los jefes de las zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades. Ekpedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los alcaldes de los puntos en que residan quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la ley permite. Al propio tiempo darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados con todos sus detalles, para que en su dia pueda este Ministerio publicar su anulación y expedirán asimismo y remitirán á los alcaldes los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios para devolverlos á las unidades respectivas. Los jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les

haya sido autorizado el cambio, por oponerse á ello la ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los jefes de cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la ley de reclutamiento determina.

9.º Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de marzo, del resultado de la revista, y por este deparfamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las autoridades que le están subordinadas las órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la condición 2.ª de esta real orden sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente consignará en dicho documento, por delegación de la autoridad ó jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la ley permite y señala el estado número 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para

estos viajes, expresando cuales sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado y sufrirán en su consecuencia el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquella.

11. Todos los funcionarios ó autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concepción que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquél en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó

viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar los jefes de las zonas y reservas se dirijan frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un período determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de enero próximo se aplicará la ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las autoridades militares

en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los boletines oficiales y que por los alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará á la vez que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente real orden, sino que en ellos exciten las autoridades locales á sus subordinados, que estén en aquel caso, á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

Do real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 Octubre de 1903.

MARTITEGUI.

Señor...

Número 1

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares, que están obligados á pasar la revista anual

Mozos en caja	} Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte
Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal	
Reserva activa ..	} Regimiento reserva de Infantería en cuya demarcación tengan su residencia habitual
{ Infantería, Administración militar, Sanidad militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado mayor, Compañía de mar de Melilla.....	
{ Caballería.....	
{ Artillería é Ingenieros.....	Regimiento reserva de Caballería id. id. id. Dep.º reserva de Artillería ó Ingenieros id. id. id.
Reclutas en depósito.....	} Zona de reclutamiento id. id. id.
{ Excedentes de cupo.....	
{ Redimidos á metálico.....	
{ Sustituídos	
{ Exceptuados por razones de familia	} Idem id. id. id.
{ Cortos de talla	
Segunda reserva.	} Regimiento reserva de Infantería id. id. id.
{ Sin instrucción militar.....	
{ Con instrucción militar	
{ Infantería, Administración militar, Sanidad militar, Brigada Obrera y Topográfica de E. M., Compañía de mar de Melilla.....	
{ Caballería.....	
{ Caballería é Ingenieros	Idem id. de Caballería id. id. id. Dep.º reserva de Artillería ó Ingenieros id. id. id.

Número 2.

Regimiento, Batallón, Regimiento reserva, Depósito reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Puesto de.....

Revista anual de 1903*Relación nominal de los individuos que la han pasado ante mí*

NOMBRES	Pueblo por que fueron alistados.....	Año en que fueron alistados.....	Situación militar en el día de la revista.....	Pueblo en que tienen señalada su residencia en el pase.....	Unidad á que pertenecen según el mismo.....	Residencia el día de la revista (1).....	Fecha en que está expedido el pase.....	Autoridad por que está expedido en nombre del Capitán general.....	Señas de su domicilio.....	OBSERVACIONES

(1) Accidental ó habitual.

(2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual, y por cuánto tiempo; si no tiene pase y la causa que olega de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario, para el mejor servicio.

Número 3

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar.

- Mozos en caja..... { Pueden viajar por el territorio de su zona, con permiso del jefe de ella.
No pueden cambiar su residencia definitivamente.
- Reclutas con licencia ilimitada..... { Pueden viajar por la Península... } Con permiso del jefe del cuerpo que
{ Pueden cambiar de residencia de- } dará conocimiento á los jefes de las
{ finitivamente } zonas de donde estaba y adonde van.
- Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada..... { Pueden viajar por la Península... } Con permiso del jefe del cuerpo, que
{ Pueden cambiar de residencia de- } dará conocimiento á los jefes de los
{ finitivamente } regimientos ó depositos de reserva
de donde estaban y adonde van.
- Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal..... { No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan la licencia.
- Reserva activa..... { Pueden viajar por la Península, Ba- } Con permiso del jefe del regimiento ó de-
{ leares, Canarias y posesiones de } pósito reserva, si no salen de la región;
{ Afri y navegar por sus costas.... } si salen de ella del Capitán general.
{ Pueden cambiar de residencia defi- }
{ nitivamente dentro de estos límites.
- Segunda reserva..... { Lo mismo que la reserva activa y } Permiso del jefe del regimiento, reser-
{ y viajar por el extranjero y nave- } va ó zona, ó del Capitán general en
{ gar en buques nacionales y extran- } los mismos casos de los anteriores.
{ jeros, pero por tiempo limitado. } Para el extranjero y navegar en bu-
ques mercantes, del Capitán general.
- En depósito. { Substitutos redimidos... } Lo mismo que la segunda reserva.
{ Excedentes de cupo..... } Igual, pero cuando pasan dos años en esta situación.
{ Cortos de talla..... }
{ Exceptuados por razones de familia..... } Lo mismo que la segunda reserva.
{ Sujetos á revisión..... } Como la reserva activa, pero sin cambiar de residencia definitivamente.
- Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia.

Comandancia de Marina de Santander

Relación nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar en esta provincia, que cumplen 19 años de edad en el año de 1904 y deben comprenderse en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de marinería de los buques de la Armada.

Número de orden	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		Cumplen los 19 años
	folio	año			pueblo	provincia	
127	349	901	Fernando Estanislao Sierra	María	Santander	Santander	12 Dbre
128	121	902	José Vila Tejera	Federico y Marcelina	Idem	Idem	15
129	209	903	Eduardo Alejandro Fricio	Gregorio y Carmen	Rubayo	Idem	17
130	88	902	Nemesio Horna Elizalde	Eugenio y Asunción	Santander	Idem	19
131	112	901	Joaquín Blanco Feijóo	Sebastián y Adela	Cabezón	Idem	22
132	364	902	Ricardo Modeano Macho	Cándido y Balbina	Suances	Idem	23
133	93	900	Luis Bengoa Lameyer	Amancio y Mercedes	Santander	Idem	26
134	121	903	Inocencio Díaz Gutiérrez	Emilio y Encarnación	Ucielles	Oviedo	28

DISTRITO DE CASTRO-URDIALES

1	5	902	Daniel Arcipiega Val	Mariano y María	Vunes	Burgos	3 En.º
2	6	902	Calixto Julián Ulibarri Hierro	Nicolás y Teresa	Castro	Santander	28
3	34	901	Juan Carmelo Torre Brena	Victor.º y Marcelina	Idem	Idem	8 Fbre
4	12	902	Luis Zugadi Aguirrurera	José y Juana	Bilbao	Vizcaya	16
5	25	900	Marcelino Mar Campo	Gregorio y Petra	Castro	Santander	8 Abr.
6	30	900	Ignacio Rafael Fuentanilla	Benito y Josefa	Muga	Zamora	18
7	3	902	Anselmo Bilbao Allende	José y Serafina	Guriezo	Santander	21
8	13	900	Manuel Uriarte Onsari	José y Vicenta	Castro	Idem	31 Mayo
9	26	900	José Gorriaran Cuevas	Manuel y Petra	Idem	Idem	5 Jun.
10	13	902	Antonio Campos Landeras	Avelino y Avelina	Idem	Idem	15
11	26	902	Manuel Hoz Correa	Matías y Josefa	Islares	Idem	22
12	44	901	Pedro Sonto Zaballa	Eusebio y Atanasia	Ontón	Idem	15 Julio
13	15	903	Santiago Baranda Zaballa	Felipe y Ascensión	Castro	Idem	25
14	30	901	Felipe Helguera Miquelarena	Mateo y Fidela	Idem	Idem	23 Agt.
15	10	901	Manuel Abascal Laza	Bautista y Carmen	Idem	Idem	19 Obre
16	7	902	Saturnino Maza Muñoz	Valentín y Dolores	Idem	Idem	1 Nbre
17	39	901	Leonardo Carbajal Lizama	José y Salud	Alcusa	Oviedo	5
18	19	902	José Alvarez López	José y Francisca	Bruqueño	Idem	18
19	53	99	Antonio Gebancho Marta	Venancio y Minerva	Castro	Santander	25
20	13	903	Claudio Quintana Acero	Claudio y Genoveva	Idem	Idem	3
21	9	903	Isaac Laiseca Gómez	Angel y Serafina	Idem	Idem	28

DISTRITO DE SANTOÑA

1	61	97	Leoncio Fernández Breda	Maximino y Josefa	Laredo	Santander	13 En.º
2	20	96	Fabián Sebastián de Castro	Desconocidos	Santander	Idem	20
3	33	900	Felipe Jesús Solana y Serna	Angel y Pilar	Colindres	Idem	5 Pbre
4	26	96	Saturnino Bustamante Nates	Pedro y Vicenta	Laredo	Idem	11
5	69	95	Gabino Lirón Ocha	Ignacio y Cecilia	Idem	Idem	29
6	8	99	Florencio Cabada Arce	Ramón y Francisca	Idem	Idem	23
7	8	901	Leandro Ruiz Vargas	Desconocidos	Santander	Idem	26
8	7	901	Angel Alvarado Arce	Pedro y Pilar	B.º de Cicero	Idem	26
9	37	98	Felipe Sotomayor Marulla	Franc.º y Gumersinda	Laredo	Idem	26
10	43	97	Emeterlo Izaguirre Albo	Felipe y Luisa	Idem	Idem	2 Marº
11	25	901	José Beci Gutiérrez	Hilario y Lorenza	Idem	Idem	6
12	34	96	Segundo Incera Rocillo	Manuel y Servanda	Santoña	Idem	24
13	152	902	Emilio Herrero de la Cuesta	Luciano y Francisca	Logroño	Logroño	5 Abr.
14	50	97	Calestino Fernández Aguiñareno	Julián y Petra	Laredo	Santander	6
15	16	903	José A. León Herrero Campo	Juan y Luisa	R. al Monte	Idem	11
16	44	902	Angel Anselmo I. Martínez	León y Sebastiana	Argoños	Idem	21
17	50	98	Anselmo Dionisio Pacheco Ruiz	Ignacio é Hilaria	Santoña	Idem	21
18	28	901	Roberto Cortés Uriarte	Saturnino y Dolores	Madrid	Madrid	27
19	59	98	Juan Pando Camino	Angel y Mercedes	Laredo	Santander	6 Marº
20	36	900	Florencio Alonso Gareda	Manuel y Belén	Idem	Idem	11

21	45	97	Alfredo Samperio Firvida	Pedro y Juana	Argoños	Santander	14 Mayo
22	37	99	Isidoro Fernández Camino	Manuel y Gabina	Laredo	Idem	15
23	52	97	Pedro Salcines Gómez	Vicente y Dolores	Idem	Idem	19
24	45	901	Pedro Martínez Laya	Antonio y Cirila	Idem	Idem	19
25	10	99	Gregorio Zacarías Sobrado	Juan y Manuela	Idem	Idem	25
26	11	97	José Talledo Salviejo	Antonio y Paula	Idem	Idem	19 Jun.
27	8	903	Paulino Fernández Burgochea	José é Isidra	Idem	Idem	22
28	2	903	Cirilo Florencio Ruíz y Pereda	Remigio y Calixta	Agoños	Idem	9 Julio
29	33	97	Dámaso Hierro Echavarría	Antonio y Ramona	Colindres	Idem	10
30	65	98	Vicente Camino Bringas	Gabino y María	Laredo	Idem	19
31	27	902	José Martínez Quintana	Pedro y Victoria	Argoños	Idem	26
32	99	903	Bernardo Joaquín Alonso	Eduardo y Francisca	Idem	Idem	20 Agt.
33	147	902	Leopoldo Gorosito Ruíz	Leopoldo y Emilia	Laredo	Idem	23
34	40	900	Celedonio Pedro Inastrillas Ruíz	Manuel y María	Santoña	Idem	30
35	35	901	Lorenzo Cendolla Castillo	Manuel y Dorotea	Laredo	Idem	5 Sbre.
35	92	902	Francisco Ruíz Cavada	Francisco y Ramona	Idem	Idem	14
37	43	901	Tomás Nates Ruíz	Miguel y Pascuala	Idem	Idem	20
38	117	902	Ramiro Mario Gómez Zarruz	Ramón y Juana	Madrid	Madrid	24
39	42	900	Angel Carasa Laya	Manuel y Francisca	Santoña	Santander	25
40	6	903	Ciprisno Pellón y Somoza	Manuel y Rosalía	Noia	Idem	26
41	32	97	Francisco Manuel Herrería	José y Ramona	Colindres	Idem	4 Obre
42	38	903	Francisco Cano Obregón	Lorenzo y Juana	Santoña	Idem	10
43	34	903	Pedro Valle Santa María	Adolfo y Engracia	Idem	Idem	16
44	159	902	Ezequiel Losa Quintana	Juan y Emilia	Idem	Idem	26
45	57	902	Fidel Cerro Martínez	Manuel y María	Idem	Idem	28
46	21	902	Luis Bengochea Echaburu	Matías y Policarpa	Ondarroa	Vizcaya	3 Nbre
47	91	903	Hipólito Sierra Izaguirre	Emilio y Rosenda	Laredo	Santander	8
48	20	97	Martín Juan San Emeterio Cos	Gregorio y Josefa	Idem	Idem	12
49	10	902	Eugenio Joya Fernández	Santos y Antonia	Idem	Idem	13
50	44	901	Ramón Lavín Madrazo	Antonio y María	Argoños	Idem	20
51	37	901	Manuel Salcines Camino	José y Micaela	Laredo	Idem	8 Dbre
52	135	902	Jacinto Miñón Bolívar	Jacinto y Elvira	Idem	Idem	10
53	16	97	Faustino José Cos Cabada	José y Carmen	Idem	Idem	19
54	74	902	José Inocencio Bametaleña	Miguel y Concepción	Santoña	Idem	28

DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

1	9	901	Agapito Sánchez Roíz	Feliciano y Juana	San Vicente	Santander	17 En.º
2	2	903	Angel Santo Gutiérrez Arce	Guillermo y Rosa	Idem	Idem	28 Febº
3	1	903	Claudio Fernández González	Manuel y Ramona	Comillas	Idem	5 Abr.
4	5	901	Cándido Gutiérrez Blanco	Manuel y Leonor	San Vicente	Idem	17 Jun.
5	12	901	Manuel Sánchez González	Senén y Filomena	Idem	Idem	28
6	8	900	José María Benito Uranga	Dionisio y Nemesia	Comillas	Idem	14 Julio
7	8	902	Angel Berasátegui Peña	Alfonso y Carolina	Lorrelavega	Idem	13 Agt.
8	11	901	José Santiañez Gutiérrez	José y María	San Vicente	Idem	21 Sbre.
9	6	902	Abilio Pérez Gómez	Elías y Trinidad	Comillas	Idem	18 Obre
10	8	903	Gregorio Díaz Ruíz	Miguel y María	Novales	Idem	8 Nbre

DISTRITO DE REQUEJADA

1	5	99	Celestino Salas Gándara	José y Laura	Suances	Santander	12 Mar.
2	6	98	José Delgado Herrera	Julián y Manuela	Idem	Idem	19
3	7	99	Leonardo Ruíz y Martínez	Fernd.º y Magdalena	Idem	Idem	26
4	9	98	Joaquín Gómez Hoz	Eusebio y Agustina	Cortiguera	Idem	18 Abr.
5	12	902	Ave'ino González Blanco	Joaquín y Ventura	Idem	Idem	16 Mayo
6	6	900	Francisco Gutiérrez	Fernando y Carmen	Suances	Idem	10 Jun.
7	3	900	Eusebio Felices Cuevas	Pedro y Bernardina	Madrid	Madrid	14 Agt.
8	6	901	Fernando Gutiérrez López	Hermógs. y Asunción	Cudón	Santander	23
9	4	903	Vicente Enguren González	José y Lucinda	Hinojedo	Idem	27 Obre
10	23	902	Antonio Gómez Díaz	Ruperto y Pascasia	Cortiguera	Idem	7 Nbre
11	13	902	Joaquín Gómez Villegas	Romualdo y Joaquina	Suances	Idem	22
12	3	903	Pedro Gutiérrez Alvarez	Eduardo y Benita	Hinojedo	Idem	26
13	1	98	Venancio López Martínez	Catalina	Suances	Idem	1 Dbre
14	4	901	Alfredo Real Peña	Manuel y Carmen	Pielagos	Idem	8

Santander 16 de Noviembre de 1903.—Manuel Cano.

Diputación provincial de Santander

Beneficencia.—Expósitos

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de Septiembre último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL general de bajas	Varones	Hembras				
213	215	9	5	222	442	38	404	»	1	12	7	3	4	15	12	27	207	208

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expósitos. Santander 5 de Octubre de 1903.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.

Casa de Caridad

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas	Fallecimientos	TOTAL general de bajas	Varones	Hembras	TOTAL					
197	184	12	6	209	190	399	10	3	»	2	10	5	15	199	185	384

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo recordado. Santander 5 de Octubre de 1903.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.

Administración de Hacienda
DE LA
Provincia de Santander

Acta de incaución

Don Francisco Toledo Ruiz, Presidente de la Comisión de obras, certifico: Que el día veinte del actual fué levantada por la Comisión de obras, el acta que á continuación se copia, constituida el día veinte del actual en el pueblo de Monte, al sitio de las Barbajas, de este término municipal, con el fin de cumplimentar el oficio de la Administración de Propiedades de esta provincia de fecha veintiocho de Julio del corriente, procedimos al acta de incaución en nombre del Estado, de un terreno radicante en dicho pueblo y sitio, solicitado por don Felipe Bustamante, con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Y para que conste levantamos la presente en Santander á veinte de Octubre de mil novecientos tres. —El Presidente de la Comisión de obras, Francisco Toledo.—El Vocal, Eduardo Ruiz.—Y para que conste y remitir copia del acta levantada al efecto, expido la presente para su remisión á la referida Administración de Propiedades en Santander á veintiuno de Octubre de mil novecientos tres. —Francisco Toledo.—Rubricado. Hay un sello de la Alcaldía constitucional de Santander. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción en el mismo, presenten las reclamaciones aquellos que se crean con mejor derecho al terreno en cuestión.

Santander 23 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Sierra.

Inspección provincial de Hacienda

CIRCULAR

Examinada por esta oficina la relación de los empleados que perciben sueldos de sociedades fabriles, empresas y particulares, resulta que no son altas en el impuesto sobre utilidades del trabajo personal tarifa 1.º letra A. epigrafe 1.º y 2.º, todos los em-

pleados que tienen aquellas compañías y particulares, con sueldos superiores á 1.500 pesetas, tal aseveración tiene por base la importancia de muchas de ellas, las declaraciones prestadas y los datos que esta Inspección posee y ha de comprobar en breve.

Mas siendo de criterio de esta dependencia, al mismo tiempo que no permitir que se perjudique los intereses del Tesoro sustrayéndose de tributar cuantos deban contribuir al sostenimiento de los cargos públicos, el no exagerar la acción fiscal haciéndola odiosa con la imposición de las penalidades que los reglamentos señalan, he dispuesto invitar á las autoridades antes citadas lo mismo á las domiciliadas en la capital que á las que residan en los pueblos para que en un plazo breve y que no excederá de 15 días rectifiquen ó ratifiquen sus declaraciones ó las presten desde luego sino la hubieren efectuado, con el fin, de que cuando los funcionarios encargados de la Investigación realicen el servicio que les compete, no tengan que instruir expediente alguno de ocultación ó defraudación que perjudique á las sociedades, á sus directores gerentes ó Jefes de las casas que tengan empleados sujetos al impuesto.

Santander 21 de Octubre de 1903.—Diego Villa.

Comisaría de Guerra

DE
SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de la Jefatura de utensilios de esta plaza.

Certifico: Que debiendo adquirirse petróleo, carbón vegetal y yerba alta de ribera para relleno de jergones y cabezales que se necesita para dicha factotía durante un mes, se convoca á un concurso de proposiciones particulares para la compra de dichos artículos cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el cuartel de María Cristina el día 11 de Noviembre próximo venidero, á las once, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce en la expresada dependencia.

Santander 23 de Octubre de 1903.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polanco

No habiéndose cubierto la vacante de la plaza de médico titular de este distrito dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres, se anuncia de nuevo hasta el día diez y siete de Noviembre próximo, fecha en que vencerá la admisión de solicitudes que presentarán los aspirantes, acompañadas de la documentación acreditando su aptitud para el desempeño del cargo.

Polanco 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Díaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12